

hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

23423 *ORDEN de 30 de julio de 1986 por la que se modifica a la firma «Rodisa, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero y rollos de alambre, y la exportación de rótulas para transmisión, agujas y rodillos de rodamiento.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Rodisa, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero y rollos de alambre, y la exportación de rótulas para transmisión, agujas y rodillos de rodamiento, autorizado por Orden de 19 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Rodisa, Sociedad Anónima», con domicilio en barrio San Antolín, sin número, Elgóibar (Guipúzcoa), y número de identificación fiscal A-20.019824, en el sentido de incluir las siguientes mercancías de importación y productos de exportación:

Mercancías de importación a ampliar:

2. Rollos de alambre desnudo, acero trefilado, aleado, calidad UNE-F-131 (100 Cr 6), según DJN 17.230, P. E. 73.76.19.2.

2.1 De 2,20 milímetros a 2,70 milímetros de diámetro.

2.2 De más de 2,70 milímetros a 3,50 milímetros de diámetro.

2.3 De 5,85 milímetros de diámetro.

Productos de exportación a ampliar:

II. Agujas para rodamientos, P. E. 84.62.29:

II.1 De diámetro comprendido entre 2,20 y 2,70 milímetros, ambos inclusive.

II.2 De más de 2,70 milímetros de diámetro.

III. Rodillos cilíndricos (componentes de rodamientos), P. E. 84.62.29:

III.1 De 5,6 por 11 milímetros.

III.2 De 5,65 por 17 milímetros.

A efectos contables para las mercancías objeto de esta ampliación, se establecen los siguientes:

Por cada 100 kilogramos del producto de exportación II.1 se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 117,64 kilogramos de la mercancía 2.1, de las que el 10,704 por 100 son mermas y el 4,295 por 100 subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.49.

Por cada 100 kilogramos del producto de exportación II.2, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios,

según el sistema a que se acojan los interesados, 115,224 kilogramos de la mercancía 2.2, de las que el 9,429 por 100 son mermas y el 3,784 por 100 subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.49.

Por cada 100 kilogramos del producto de exportación III.1, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 120 kilogramos de la mercancía 2.3, de las que el 15 por 100 son mermas y el 5 por 100 subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.49.

Por cada 100 kilogramos del producto de exportación III.2, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 119 kilogramos de la mercancía de importación 2.3, de las que el 11 por 100 son mermas y el 5 por 100 subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.49.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de octubre de 1985 para los rodillos cilíndricos y desde el 9 de diciembre de 1985 para las agujas, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 19 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de julio de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

23424 *ORDEN de 30 de julio de 1986 por la que se modifica a la firma «Nubiola, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de pigmentos inorgánicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Nubiola, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de pigmentos inorgánicos, autorizado por Orden de 23 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio), prorrogada por Ordenes de 16 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de abril) y 27 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1986).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Nubiola, Sociedad Anónima», con domicilio en Marqués de Urquijo, 2, Llodio (Alava), y número de identificación fiscal A-01110081, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación las siguientes:

6) Betanaftol, posición estadística 29.06.15.2.

7) Cloruro de bario dihidrato, posición estadística 28.30.20.

8) Acido CLT (ácido 2-amino 5-cloro p-toluensulfónico), posición estadística 29.22.99.9.

y en exportación el siguiente producto:

V) Rojo para lacas «C» (pigmento orgánico), «Pigmen Red» 53 C. I. 15-585, posición estadística 32.05.10.

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente modificación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto de exportación, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

32,976 kilogramos de mercancía 6 (1 por 100).

39,188 kilogramos de mercancía 7 (29 por 100).

49,490 kilogramos de mercancía 8 (1 por 100).

No existen subproductos aprovechables y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables.